

# 115

# 112

Ley que modifica el Parágrafo del art. 22  
de la # 1306, bis, fecha 12-6-37, agregado  
por la Ley # 2153 del 12-11-47, sobre Di  
VORCIO. (Publicación en periódicos). —

28-3-67

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Queda modificado el párrafo del artículo No.22, de la Ley de Divorcio No.1306-Bis, del 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153, del 12 de noviembre de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 22.- En todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario nacional de los de mayor circulación en el país, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cual es este tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte de mandante, el nombre de la mujer contra quien se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El juez apoderado del caso, declarará irrecibible la demanda si no se le demuestran que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publi caciones consecutivas ordenadas por esta ley".

DADA, etc.....

3<sup>o</sup> 19



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 ENE. 1967

"AÑO DEL DESARROLLO"

1638

Al Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me complace en remitir a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley, tendente a modificar el párrafo del artículo 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1949, a fin de establecer que en los casos en que el emplazamiento tenga que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante, publicar previamente en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se proceda a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal que deba conocer de la demanda.

Como no escapará a la observación de los señores

*Com. Justicia  
28 Feb 8/1967  
aprobado 8/1967*

*da de la ley  
7/3/67 aprobado*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

legisladores, el propósito de la ley no es otro que el de establecer que los avisos que deben ser publicados en el caso de referencia, puedan ser realizados no solamente en un periódico de la ciudad capital, sino en cualquier diario nacional que tenga amplia circulación.

La medida propuesta tiende pues a otorgar a los periódicos del interior del país que reúnan las condiciones establecidas por la ley las mismas oportunidades que tienen los periódicos de la ciudad capital de poder publicar los avisos de referencia.

Confío por las razones anteriormente expuestas que el proyecto de ley presentado merezca la aprobación de las Cámaras Legislativas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO,

Señor Presidente y

Señores Senadores:

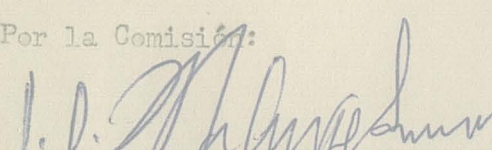
La Comisión Permanente de Justicia de este Honorable Senado, después de estudiar el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo a esta Alta Cámara, tendente a modificar el Párrafo del Art. 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1949, que establece que en los casos en que el emplazamiento tenga que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante, publicar previamente en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se proceda a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal que debe conocer de la demanda.

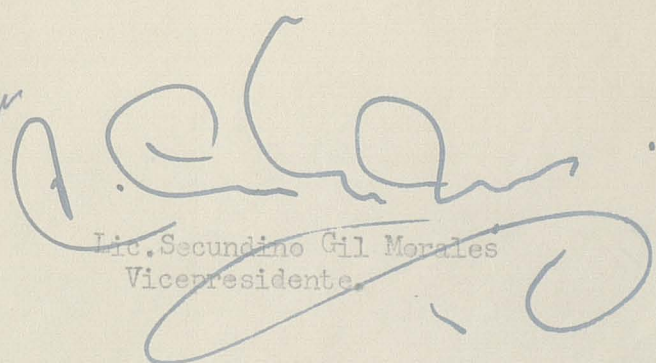
El propósito del mencionado proyecto de ley no es otro que el de establecer que los avisos que deben ser publicados en el caso de referencia, puedan ser realizados, no solamente en un periódico de la Ciudad Capital, sino en cualquier diario nacional que tenga amplia circulación.

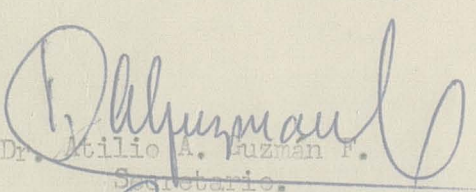
Asimismo la medida propuesta tiende pues a otorgar a los periódicos del interior del país las mismas oportunidades que tienen los periódicos de la ciudad Capital.

Por tales razones la Comisión Permanente de Justicia del Senado espera que los señores Senadores impartan la aprobación al mencionado proyecto de Ley.

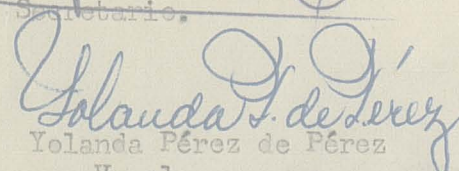
Por la Comisión:

  
 Dr. Miguel Angel Luna Morales  
 Presidente.

  
 Lic. Secundino Gil Morales  
 Vicepresidente.

  
 Dr. Atilio A. Luzman F.  
 Secretario.

Dr. Antonio de J. Moya de Ureña  
 Vocal

  
 Yolanda Pérez de Pérez  
 Vocal.

## INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO,

Señor Presidente y

Señores Senadores:

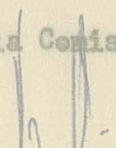

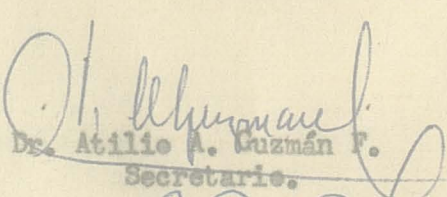
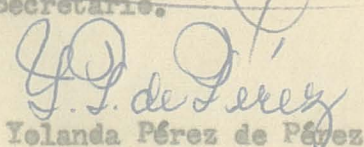
La Comisión Permanente de Justicia de este Honorable Senado, después de estudiar el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo a esta Alta Cámara, tendente a modificar el Párrafo del Art. 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divercio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1949, que establece que en los casos en que el emplazamiento tenga que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante, publicar previamente en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se proceda a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal que debe conocer de la demanda.

El propósito del mencionado proyecto de ley no es otro que el de establecer que los avisos que deben ser publicados en el caso de referencia, puedan ser realizados, no solamente en un periódico de la Ciudad Capital, sino en cualquier diario nacional que tenga amplia circulación.

Asimismo la medida propuesta tiende pues a otorgar a los periódicos del interior del país las mismas oportunidades que tienen los periódicos de la ciudad Capital.

Por tales razones la Comisión Permanente de Justicia del Senado espera que los señores Senadores impartan la aprobación al mencionado proyecto de Ley.

Per la Comisión:

  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente.  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.  
Dr. Atilio A. Guzmán F.  
Secretario.  
Yolanda Pérez de Pérez  
Vocal.Dr. Antonio de J. Moya de Ureña  
Vocal

## INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO,

Señor Presidente y

Señores Senadores:

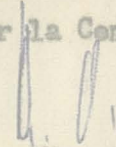
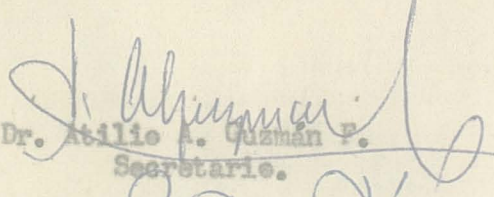
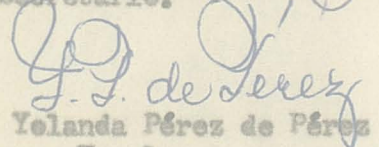
La Comisión Permanente de Justicia de este Honorable Senado, después de estudiar el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo a esta Alta Cámara, tendente a modificar el Párrafo del Art. 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divercio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1949, que establece que en los casos en que el emplazamiento tenga que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante, publicar previamente en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se proceda a emplazarla en acción de divercio ante el fiscal que debe conocer de la demanda.

El propósito del mencionado proyecto de ley no es otro que el de establecer que los avisos que deben ser publicados en el caso de referencia, puedan ser realizados, no solamente en un periódico de la Ciudad Capital, sine en cualquier diario nacional que tenga amplia circulación.

Asimismo la medida propuesta tiende pues a otorgar a los periódicos del interior del país las mismas oportunidades que tienen los periódicos de la ciudad Capital.

Por tales razones la Comisión Permanente de Justicia del Senado espera que los señores Senadores impartan la aprobación al mencionado proyecto de Ley.

Per la Comisión:

  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente.  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.  
Dr. Atilio A. Guzmán P.  
Secretario.Dr. Antonio de J. Moya de Ureña  
Vocal  
Yolanda Pérez de Pérez  
Vocal.

## INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO,

Señor Presidente y

Señores Senadores:

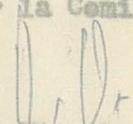
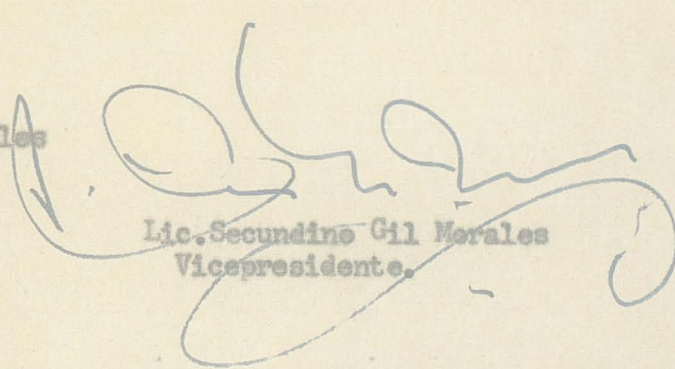
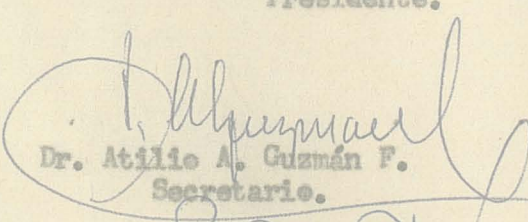
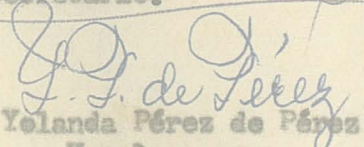
La Comisión Permanente de Justicia de este Honorable Senado, después de estudiar el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo a esta Alta Cámara, tendente a modificar el Párrafo del Art. 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1949, que establece que en los casos en que el emplazamiento tenga que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante, publicar previamente en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se proceda a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal que debe conocer de la demanda.

El propósito del mencionado proyecto de ley no es otro que el de establecer que los avisos que deben ser publicados en el caso de referencia, puedan ser realizados, no solamente en un periódico de la Ciudad Capital, sino en cualquier diario nacional que tenga amplia circulación.

Asimismo la medida propuesta tiende pues a otorgar a los periódicos del interior del país las mismas oportunidades que tienen los periódicos de la ciudad Capital.

Por tales razones la Comisión Permanente de Justicia del Senado espera que los señores Senadores impartan la aprobación al mencionado proyecto de Ley.

Per la Comisión:

  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente.  
Lic. Secundino Gil Morales  
Vicepresidente.  
Dr. Atilio A. Guzmán F.  
Secretario.Dr. Antonio de J. Moya de Ureña  
Vocal  
Yolanda Pérez de Pérez  
Vocal.



Santo Domingo de Guzmán D.N.

8 de marzo de 1967.

Núm. 340

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.1638, de fecha 14 de enero del año en curso, y del anexo proyecto de ley, tendiente a modificar el párrafo del artículo 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio, de fecha 12 de junio de 1937, agregado por Ley No.2123 del 12 de noviembre de 1949.

Pláceme participarle que dicho proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración le saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán D.N.

8 de marzo de 1967.

341

Núm.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley, tendiente a modificar el párrafo del artículo 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio de fecha 12 de junio de 1937, agregado por Ley No.2123 de 12 de noviembre de 1949.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

rh.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10520

28 MAR 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley que modifica el párrafo del artículo No. 22 de la Ley No. 1306 - bis, sobre Divorcio de fecha 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No. 2153, del 12 de noviembre de 1947, ha sido promulgada en fecha 23 de marzo del año en curso, y registrada bajo el No. 112.

Muy atentamente,

  
Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00119

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de marzo de 1967.

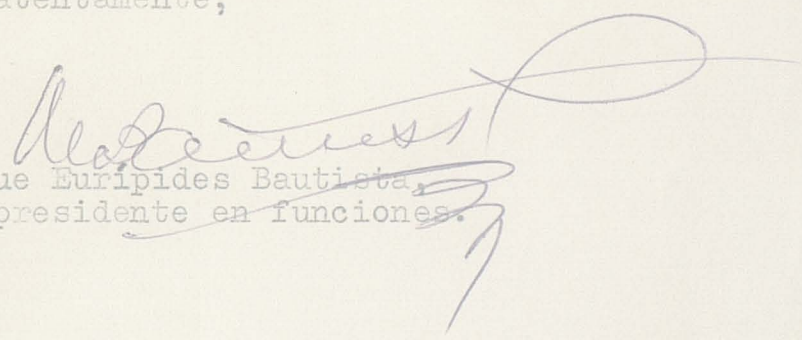
Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No341 de fecha 8 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendiente a modificar el párrafo del artículo 22 de la Ley No.1306-Bis, sobre Divorcio de fecha 12 de junio de 1937, agregado por Ley No.2153 del 12 de noviembre de 1947.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



Roque Eurípides Bautista,  
Vicepresidente en funciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificado el párrafo del artículo No.22, de la Ley de Divorcio No.1306-Bis, del 12 de junio de 1937, agregado por la Ley No.2153, del 12 de noviembre de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 22.- En todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario nacional de los de mayor circulación en el país, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cual es este tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quién se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El juez apoderado del caso, declarará irrecible la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta Ley."

DADA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

*Ala* LEGISLATURA *Ord. de 1967*

REGISTRADA AL No. *115*  
en el folio ..... del libro letra *A*  
No. .... de Asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, 8 de *marzo* 19*67*


*Jefe de las Oficinas del Senado*




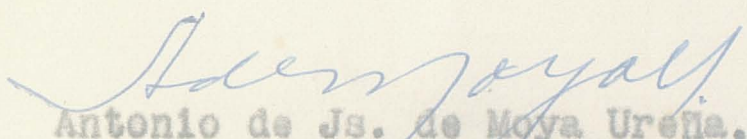
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley q. modifica el párrafo del Art.22 PAG. 2.-  
de la Ley de Divorcio No.1306-Bis del 12-6-37,  
agregado por la ley No.2153 del 12-11-47.

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho  
Días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y  
siete; años 124' de la Independencia y 104' de la Restau-  
ración.

  
Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Antonio de Js. de Moya Ureña,  
Secretario.

